

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 153 - Noviembre 13 de 2009

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6341 DE 2009</b><br>"Por el cual se establece la jornada de trabajo para el Juzgado Promiscuo Municipal de González-Cesar Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta "   | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6342 DE 2009</b><br>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar".   | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6343 DE 2009</b><br>"Por el cual se traslada transitoriamente un cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Oficina de Servicios de Barrancabermeja a la Oficina Judicial de Bucaramanga adscrita a la Dirección Seccional de Bucaramanga, en cumplimiento de un fallo de tutela en segunda instancia". | <b>4</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6344 DE 2009</b><br>"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA09- 5823 de 2009".   | <b>6</b> |

<p>Editor Responsable <b>CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ</b> Secretaría (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6341  
DE 2009**  
(Noviembre 13)

Por el cual se establece la jornada de trabajo para el Juzgado Promiscuo Municipal de González-Cesar Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 26 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de noviembre de 2009,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** A partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve (2009), el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**PARAGRAFO:** El juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio que ejerce función de control de garantías en turnos o jornadas especiales

continuará prestando su servicio con sujeción a las normas particulares emitidas para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, el funcionario judicial deberá modificar la programación de las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales.

**ARTICULO TERCERO.-** El titular del despacho judicial será responsable del cumplimiento del horario.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, comunicará el presente Acuerdo al despacho judicial comprendido por esta medida y lo hará conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales, por los medios más expeditos posibles.

**ARTICULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander controlará y vigilará que el horario señalado se cumpla con sumo rigor y adoptará con ese fin las medidas que considere pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

**RICARDO H. MONROY CHURCH**  
Vicepresidente

UDAE/LMVJ/CDB

**ACUERDO No. PSAA09-6342**  
**DE 2009**  
(Noviembre 13)

Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Circuito Judicial del

mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de noviembre de 2009,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, será descongestionado en 114 procesos en estado de fallo así:

<b>Juzgado Objeto de Descongestión</b>	<b>Procesos a redistribuir</b>
Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica	34 Civiles 80 Penales
<b>TOTAL</b>	<b>114</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los procesos en estado de fallo, del Juzgado de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

Juzgado que descongestiona	No. procesos a descongestionar
1° Civil del Circuito Valledupar	6
2° Civil del Circuito de Valledupar	5
3° Civil del Circuito de Valledupar	7
4° Civil del Circuito de Valledupar	6
5° Civil del Circuito de Valledupar	5
1° Civil del Circuito de Chiriguaná	5
Penal del Circuito de Chiriguaná	40
1° Penal del Circuito de Valledupar	40
TOTAL	114

**PARÁGRAFO:** La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase proceso, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar

a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica deberá llevarse a cabo el 13 de noviembre de 2009. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, a más tardar el 14 de noviembre de 2009.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 17 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un

período de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Sala Administrativa en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los

juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO ONCE:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

**RICARDO H. MONROY CHURCH**  
Vicepresidente

UDAE/LMVJ/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6343**  
**DE 2009**  
(Noviembre 13)

"Por el cual se traslada transitoriamente un cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Oficina de Servicios de Barrancabermeja a la Oficina Judicial de Bucaramanga adscrita a la Dirección Seccional de Bucaramanga, en cumplimiento de un fallo de tutela en segunda instancia"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de la conferida en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 de noviembre de 2009,

**CONSIDERANDO,**

Que el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 otorgó a la Sala Administrativa la facultad de "determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura".

Que el Juzgado Segundo de Menores de Bucaramanga, en fallo de tutela en primera instancia del 28 de septiembre de 2009 ordenó lo siguiente:

(...)

Tercero: Ordenar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Doctor JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, o a quien hiciera sus veces en el momento de la notificación de esta decisión; que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas, contadas a partir de

la notificación de la presente providencia , proceda a REINTEGRAR a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ARDILA FRANCO, EN UN CARGO IGUAL o MEJOR CATEGORÍA al que ocupaba antes de entrar en vigencia los acuerdo enunciados; haciendo que permanezca en él, hasta tanto sea cubierto con empleado, que haya superado el concurso de méritos.

La Accionante, tiene a recibir todos los salarios y prestaciones dejados de percibir a partir del momento en que fuera desvinculado del cargo.

Que en fallo de tutela de segunda instancia del 4 de noviembre de 2009, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, se confirma la decisión de reintegrar a la señora Claudia Patricia Ardila Franco, en un grado igual o superior al que venía ocupando antes de la entrada en vigencia del Acuerdo No. PSAA09-6185 de 2009.

Que mediante oficio 5869 de 29 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga comunicó a esta Sala que para efectos de dar cumplimiento provisional al fallo de tutela en primera instancia dentro del término de 48 horas, procedió a nombrar a la señora Claudia Patricia Ardila Franco en la vacante de Asistente Administrativo grado 6, perteneciente a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja, adscrita a esa Dirección Seccional, asignándole funciones en la ciudad de Bucaramanga con el propósito de mantener la ciudad sede de trabajo de la señora Ardilla Franco.

Que en consecuencia es necesario hacer los ajustes transitorios a la planta de personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial, mientras se proveen los cargos por el sistema de carrera.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Oficina de Servicios de Barrancabermeja a la Oficina Judicial de Bucaramanga adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en cumplimiento del fallo de tutela en segunda instancia proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Director Seccional de Bucaramanga que proceda al nombramiento inmediato a la señora Ardila Franco.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Traslado de que trata el presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta que el cargo sea provisto de manera definitiva mediante el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO:** Cuando se proceda al nombramiento del cargo de la lista de elegibles, éste será trasladado nuevamente a la Oficina Judicial de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

**RICARDO H. MONROY CHURCH**  
**Vicepresidente**

UDAE/LMVJ, IMSM

**ACUERDO No. PSAA09-6344**  
**DE 2009**  
(Noviembre 13)

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA09- 5823 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de noviembre de 2009,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA09-5823 de mayo 8 de 2009, modificado por el Acuerdo No. PSAA09-5834 de mayo 18 de 2009, para los

Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Once y Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Sala Administrativa en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009)

**RICARDO H. MONROY CHURCH**  
Vicepresidente

UDAE/LMVJ/MBO